



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00142 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **OCTAVIO SEPULVEDA CHAVARRIA**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

2. Hágase entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la demanda, con las constancias de ley.

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.

4. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce51b20ade1df910cb455acf23876f1e28bc048f61ab4a3e612eb9fd8a6f355
d**

Documento generado en 08/10/2021 04:41:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00175 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Aceptar la sustitución que hace el apoderado de la parte actora, a favor de la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través del Dr. **MAURICIO ORTEGA RAQUE**, en los mismos términos y para los mismos fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c712392f71d7242f1bdcef9a1389cd9aef39cd345200c33dbd471be67af73a
e

Documento generado en 08/10/2021 04:43:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00355 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **JHON EDILBERTO RINCÓN URREGO** y **BLANCA CECILIA ORTIZ LEZMES**, se notificaron del presente asunto a través de aviso, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término de traslado procedieron a contestar la demanda.

Así mismo, se reconoce al Dr. **ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

Integrado como se encuentra el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c7d4a1d5799999ce1501a69cc89b3fbd70b5a6ac16e07cfd8d7f2e39fce3ac**
Documento generado en 08/10/2021 04:43:33 PM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00449 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Aceptar la sustitución que hace la apoderada de la parte actora, a favor del Dr. **RAÚL EDUARDO BAQUERO BAQUERO**, en los mismos términos y para los mismos fines del poder inicialmente conferido.

Por secretaría, proceda a tramitar directamente los oficios que comunican las medidas cautelares, copiando al correo del apoderado de la parte demandante las actividades desplegadas, en aras de que pueda realizar el seguimiento respectivo, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce21b9e1c1bded33f63e3a015f5a4f09c562183dbda8167ec00a52f503453d
5b**

Documento generado en 08/10/2021 04:43:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00495 – 00

CLASE: EJECUTIVO

El BANCO BANCOLOMBIA S.A., citó a proceso ejecutivo a **DISTRIMARCAS BOGTÁ S.A.S. y LUZ NANCY OLARTES VASQUEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 15 de enero de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.650.000.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Juzgado Municipal

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3df36eddb6e71c24b16c483ac82f8dc558eef3a1d1938d995c69b1c824fe3cd

Documento generado en 08/10/2021 04:43:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00516 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ** contra **JUAN ANTONIO REYES HURTADO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en la letra de cambio N° **LC – 2111 3344252**.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

64af1c25f8bb305166ea27012ee67ea95b750eb7007a15614e6d58fb803c470c

Documento generado en 08/10/2021 04:42:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00612 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

El **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **EDGAR ALEXIS JIMÉNEZ LOZANO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 4 de marzo de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

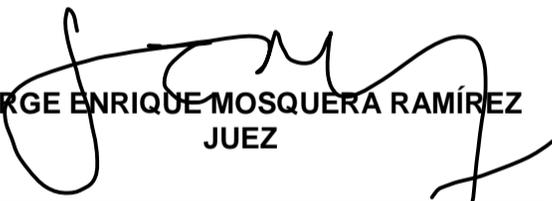
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.908.600.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00600c59498cc884a24bc2aa4e1c7514dd63625c6263ebb03282049287550
36e

Documento generado en 08/10/2021 04:43:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00642 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS cesionaria de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **OFELIA MEDINA PORRAS DE GARCIA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré N° **185200028076**.
2. **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. Secretaría proceda a tramitar de manera directa los oficios correspondientes, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas al correo de las partes de este asunto, para que realicen el respectivo seguimiento.
4. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35ee155f073d9fef3f9febe7e698038fc59d1a39ad581532026acab67a315d8
4

Documento generado en 08/10/2021 04:42:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00645 – 00

CLASE: **PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2012**

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y como quiera que resulta indispensable la respuesta de las entidades a las que se oficiará a continuación, sin pasar por alto lo realizado por la parte demandante, además teniendo en cuenta la senda escogida por la parte actora y puesta de presente en el escrito de subsanación, no obstante, de ser una carga del Despacho, se Dispone,

OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, INCODER, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA PERSONERIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen a este Despacho si el inmueble objeto de pertenencia identificado con FMI N° 50S – 910959, se encuentra dentro de alguna o algunas de las circunstancias descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

Inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos, los oficios deben ser tramitados directamente por la secretaría del Despacho, copiando las actuaciones desplegadas al correo de la apoderada de la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento y avise al Despacho cualquier novedad.

RECONOCER a la Dra. **ADRIANA MURILLO RAMOS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez se tenga respuesta de las entidades mencionadas, se procederá a revolver lo pertinente de cara a la admisión de la demanda, atendiendo lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento
jurídica, conform

a con plena validez
eto reglamentario

Código de verificación:
7884253e0cf3a6ac00710ee3f78ce93706ff026cafff3782a3d90369ab0cd9f2
Documento generado en 08/10/2021 04:43:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00664 – 00

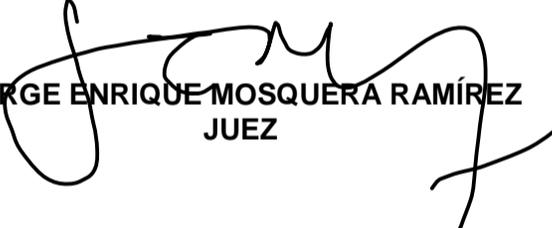
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro del presente asunto con sus anexos, como quiera que se cumple con los requisitos señalados en la disposición mencionada para tal fin.
2. Sin condena en perjuicios, como quiera que NO existen medidas cautelares efectivas.
3. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

J

**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3753c91a260481417867f9a85c2f82a05c28bc98b65ecdeac705519ec9f1b0e

Documento generado en 08/10/2021 04:41:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00691 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud de ejecución especial de pago directo de la garantía mobiliaria a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **JHOAN ESTEBAN RAMÍREZ GONZÁLEZ**, por **PAGO PARCIAL** de la obligación N° 1002280827.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52267ec49fc7011f219ec2b541c9bbb41af2ff2ebaed0498414588e7e40ae3f

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Documento generado en 08/10/2021 04:42:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00716 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo promovido por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **FREYMAN ARLEY VARGAS TIMOTE**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

2. Hágase entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la demanda, con las constancias de ley.

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.

4. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Jorge Enrique Mosquera Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e86e15d1c01b1a7e95f1caea774a7b0dc9d616cb004661ebb86eac005ad08
e39**

Documento generado en 08/10/2021 04:43:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00797 – 00

CLASE: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **EDIFICIO KOBE I – P.H.**, se notificó del presente asunto por conducta concluyente el día 22 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte demandada que deberá acreditar el derecho de postulación para poder actuar en este asunto, al ser de menor cuantía, conforme las previsiones señaladas en el artículo 73 ibidem.

Por secretaría remítase el expediente digital a la parte demandada completamente, en aras de garantizar el efectivo ejercicio al derecho de defensa y contradicción. Una vez se realice lo anterior, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, dejando las constancias del caso, a partir del día siguiente comenzará a correr el término de traslado de la demanda. Secretaría contrólole.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

CIVIL 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1f4a4fc350fc35dc98a28cbc0e93d6de6bd9c4417275dab2fcd6a168a199d3

Documento generado en 08/10/2021 04:42:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00046 – 00

CLASE: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante, teniendo en cuenta que, 1. No media constancia de la empresa de correo certificado de cara al recibo de la comunicación por la parte demandada y/o documento equivalente; 2. No se tiene certeza del envío de los anexos de la demanda; situación que lleva de contera lleva a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo atrás indicado, con las manifestaciones que señala dicha preceptiva; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2b209658fd76477b57b418c1e71aac58f20cd92c8ccce6129a02aae7e5608ff
1

Documento generado en 08/10/2021 04:42:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00184 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **OSCAR EDUARDO RUÍZ BERMÚDEZ**, por **PAGO TOTAL** de las obligaciones incorporadas en los pagarés N° **4573170099640815** y **4831000001384061**.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó, Representante Legal y/o a su apoderado con facultad de recibir.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0a0b200cadb53be0395e73d15b1c2656bf5ca44e746483d9cc4ba49d6772
0ac**

Documento generado en 08/10/2021 04:42:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 00630 00

CLASE: EJECUTIVO – EJECUTIVO POR COSTAS

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha 27 de julio de 2021, por medio del cual el Despacho, libró mandamiento ejecutivo, por el valor de la condena en costas interpuesta en auto de fecha 31 de enero de 2020.

I. ANTECEDENTES

En providencia de fecha 31 de enero de 2020, el Despacho, resolvió revocar el mandamiento de pago, y como consecuencia declaró terminado el presente proceso, aunado a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, y condenó en costas a la parte demandante Millonarios Azul y Blanco por la suma de \$1.381.000.00.

En auto de fecha 18 de mayo de 2021, el Despacho, impartió aprobación a la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del Despacho.

Seguido de lo anterior, la parte demandada Tigres Futbol Club S.A., solicitó la ejecución de las costas a su favor y en contra de la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, con entrada al Despacho, para resolver sobre lo pertinente, de fecha 16 de junio de 2021.

Mediante providencia del 27 de julio de 2021, el Despacho, por ser procedente libró mandamiento de pago en contra de Azul y Blanco Millonarios FC S.A., por el valor de la condena en costa por valor de \$1.381.000,00.

La parte demandante Azul y Blanco Millonarios FC S.A., a través de su apoderado interpuso dentro del término legal, recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de julio de 2021, antes mencionado, con sustento en que el día 25 de junio de 2021, radicó memorial al correo de este Juzgado, mediante el cual aportó el Depósito Judicial, realizado el 23 de junio de 2021, en el Banco Agrario de Colombia, por un valor de \$1.381.000.00, por concepto del pago de la condena en costa y agencias en derecho, a favor del presente asunto, dando cumplimiento, a lo ordenado en el auto de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual aprobó la liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

Tratándose del recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que procede en contra de los autos que dicta el Juez, dentro del término de ejecutoria y visto el presente, el recurso de reposición se interpuso debidamente y es acorde con lo estatuido en dicho artículo.



En el asunto que ocupa la atención de este Despacho, se enrostra por parte del inconforme, la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago por el valor de las condenas en consta y agencias en derecho de fecha 27 de julio de 2021.

De la anterior manera, la censura se sustenta en que la sociedad Azul y Blanco Millonarios FC S.A., presentó el importe del valor de las costas objeto del mandamiento de pago reprochado, desde el pasado 25 de junio de 2021, por lo que el Despacho, no debió librar mandamiento de pago, si no ordenar la entrega de dichos dineros a favor de la parte demandada.

Atendiendo los anteriores antecedentes, y revisado a detalles los memoriales anexos al plenario, constata el Despacho, que efectivamente, la parte demandante luego de ejecutoriado el auto que aprobó las costas, de fecha 18 de mayo de 2021, aportó el depósito por el valor de las mentadas costas, de acuerdo al memorial visible en el archivo digital No. 3 del cuaderno de medidas cautelares.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tener en cuenta la parte recurrente, que el auto objeto de reproche, se dictó conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 306 del Código General del Proceso, que a su tener indica: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

Por lo anterior, el auto objeto de recurso de reposición, quedará incólume, sin embargo y como quiera que se encuentra probado el pago de las sumas de dineros contenidas en la orden de apremio de fecha 27 de julio de 2021, este Juzgador, procederá en auto aparte de esta providencia, a decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, sin que sea necesario entrar en más consideraciones, el Despacho,

III. RESUELVE

ÚNICO: NO REVOCAR por las razones expuestas el auto objeto de impugnación, adiado el 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, (3)

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f30d113961783bbb36b16c6c53e8dca8a7564684e3aaf2f0d04fd39e8fc43

2

Documento generado en 08/10/2021 04:43:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 00630 00

CLASE: EJECUTIVO – EJECUTIVO POR COSTAS

Atendiendo la consignación realizada por la parte demandada, por las sumas de dineros ejecutadas en el auto que libró la orden de apremio de fecha 27 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **TIGRES FUTBOL CLUB S.A.** contra **AZUL Y BLANCO MILLONARIOS FC S.A.**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Secretaría, elabórese los correspondientes oficios a favor de la parte demandada.

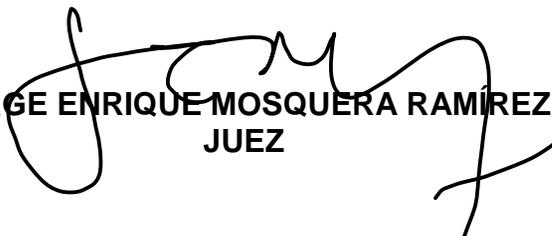
TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la acción a costa y a favor de la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título de depósito judicial consignado por la aquí demandada por valor de \$1.381.000,00, a favor de la parte demandante TIGRES FUTBOL CLUB S.A., o a su apoderado con facultades expresas de recibir.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento f
validez jurídica, c

nta con plena
y el decreto

Reglamentario 2007/12

Código de verificación:

2560e24b8abd5f8dec175570831cad8d705b2fd5f7a157b081be879149f8d1
78

Documento generado en 08/10/2021 04:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2019 00630 00

CLASE: EJECUTIVO – cuaderno principal

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada **TIGRES FUTBOL CLUB S.A.**, visible en el archivo No. 5 de la carpeta digital, ejecutivo por costas, el Despacho, **DISPONE:**

ORDENAR que por secretaría se haga entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren a favor de este asunto a favor de la parte demandada TIGRES FUTBOL CLUB S.A., o de su apoderado con facultades expresas de recibir, en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la mentada sociedad, teniendo en cuenta que este asunto se término mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Previo a lo anterior, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE, (3)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f056f2380afe60e3a07e1d1df2823aedc7719e64058246cd0633fdc9d91ee53
a

Documento generado en 08/10/2021 04:43:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00578-00

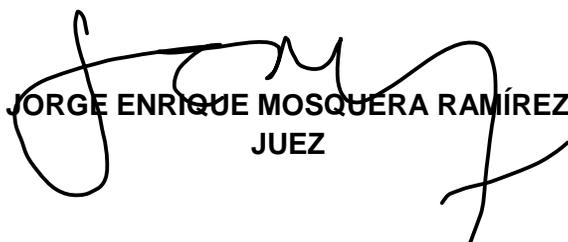
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el plenario, encontrándose el presente asunto para calificar se observa que la Oficina Judicial de Reparto mediante acta secuencia No. 61627 del 29 de septiembre del año en curso, asignó el proceso de la referencia al homologó Cuarenta y Cinco (45) Municipal de esta ciudad, razón por la cual, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de la ciudad de forma inmediata para lo de su cargo.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo anterior a la oficina judicial de reparto. Déjense las constancias correspondientes.

CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Código de verificación:

9851fd257c9e8429809e934be0055c5c1681273fc2ae17814c8d946bdf151f26

Documento generado en 08/10/2021 04:42:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00371 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.** contra **JUAN MANUEL ORTIZ RUIZ**, por **PAGO TOTAL** de las obligaciones incorporadas en los documentos base de la ejecución.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

SEXTO: Frente a la solicitud de gastos de curaduría, no se pasa por alto lo preceptuado en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, respecto a que el ejercicio del cargo de Curador Ad – Litem se desempeñará de forma gratuita; no obstante debe decirse que en el transcurso de la instancia se han generado evidentemente gastos que debieron ser sufragados por el auxiliar designado; así entonces, de cara a la preceptiva anotada, se fijarán como gastos la suma de \$150.000, que deberán ser cancelados por la parte actora en el término de cinco (5) días; acredite el cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Este documento
validez jurídica

uenta con plena
99 y el decreto

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

c594a536d59429a501073073e6367069701c57b071c7141b9b270263089d81

17

Documento generado en 08/10/2021 04:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00438 – 00
CLASE: **EJECUTIVO – ACUMULADA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizará algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de la parte demandada.

Para el efecto, nómbrese Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

CIVIL 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**90fc2573818ecdce970f14b15fc1b153e506d44d6072639cf70bd5d98e4b38
b9**

Documento generado en 08/10/2021 04:42:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00438 – 00

CLASE: **EJECUTIVO - PRINCIPAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de la parte demandada.

Para el efecto, nómbrese como Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, JORGE DANIEL TORRES BELTRAN y YULY FERNANDA PULIDO DURAN, el cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem.

De conformidad con los artículos 1668 y 1670 del Código Civil, se requiere a la parte demandante, junto con su subrogatario, para que en el término judicial de cinco (5) días, manifiesten y alleguen la prueba pertinente del valor pagado por la afianzadora, en aras de verificar la procedencia de la subrogación parcial a que hace alusión.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

**Juez
Juzgado Municipal**



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac4ddb0dfa1fa7dc2f1538a9a6c271a018ccd67cf9893dc5d2862e0632770bf
4**

Documento generado en 08/10/2021 04:42:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00677 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular a favor de **INMOBILIARIA GAMA & CIA LTDA** contra **JORGE EDGAR ESPIONSA GONZÁLEZ**, por **PAGO TOTAL** de las obligaciones incorporadas en el documento base de la ejecución.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUENSE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17691eccb4c1c31fc5dce6cf33f95c2732b398a16352ac8e3a03944dbd374d
98**

Documento generado en 08/10/2021 04:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 01035 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **ANDREA MARCELA LÓPEZ ECHEVERRY**, se notificó del presente asunto de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante se ajusta a derecho se ordena el emplazamiento de **FELIX ALBERTO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

TERCERO: Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de las personas indeterminadas.

Para el efecto, nómbrese Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele de designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ




República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aed00c3879f9dcb74c61d3f5898bd02e087b020c3393dfeda69949f3f5992f
C**

Documento generado en 08/10/2021 04:42:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efe9d8a5d8dd2cbbb04c5dc9e951acc27ee6da2859e5260b70f0025c5c214
081**

Documento generado en 08/10/2021 04:42:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2018 – 00147 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

El **EDIFICIO SARAH – P.H.**, citó a proceso ejecutivo a **INVERSIONES ROL S.A.S. y WILLIAM ERNESTO CALDERÓN NIETO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 5 de junio de 2018, de la cual se enteró el extremo pasivo por aviso y a través de Curador Ad - Litem; respectivamente, sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$534.000.00 M/CTE

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91fabab67bc42e70e5c8daec9c6329160cfa1c835748d3599689bd3faa02f0
a6**

Documento generado en 08/10/2021 04:43:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00569 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983c1c20b2a306902be5881121c8102a52e388de0e704805e7e57cfe3ab02e57

Documento generado en 08/10/2021 04:43:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f7e00fc39a60c1b175f1ebe1a974c223cdd8ead78016ef00210d63a6ae4cd
4f**

Documento generado en 08/10/2021 04:42:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 01024 – 00

CLASE: **RECONVENCIÓN - PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, no obstante, encuentra el Despacho que se hace necesario adicionar el auto adiado 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se admitió el presente asunto verbal de pertenencia, conforme lo señala el artículo 287 del Código General del Proceso, al no ceñirse el mismo a todos los requisitos previsto en el artículo 375 ibídem.

De esta manera, teniendo en cuenta que se ha surtido el traslado de esta demanda a la parte demandada; así como su contestación, a la parte actora, resulta necesario, en aras de evitar nulidades futuras que puedan invalidar lo actuado, teniendo en cuenta la facultad – deber que le asiste a este Juzgador de realizar un control de legalidad agotada cada etapa del proceso (**estudio del cumplimiento del ritualismo propio de cada proceso**) para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, como mejor remedio a adoptar resulta ser declarar sin valor ni efecto todo lo actuado hasta el auto adiado 13 de diciembre de 2019, no inclusive, el cual será objeto de adición, manteniendo las pruebas que se han incorporado al plenario.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto todo lo actuado hasta el auto adiado 13 de diciembre de 2019, **no inclusive**, manteniendo las pruebas que se han incorporado al plenario.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto adiado 13 de diciembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho, RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE** promovida por **MARÍA AZUCENA RAMOS LETRADO** contra **JEIMMY KATHERINE PEÑA ALVARADO** y demás personas indeterminadas.
2. Téngase en cuenta que la demandada **JEIMMY KATHERINE PEÑA ALVARADO** se notificó del presente asunto por estado, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 371 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado procedió a contestar la demanda.
3. Efectúese el emplazamiento de las personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 núm. 7º del C.G. del P., e indíquesele que dispone de un término de 20 días,



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d7713ff0c9820ffe8af25107b3e8b73ff2b8146b48a9459ccf4ff4e6d1e6e67

Documento generado en 08/10/2021 04:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 01024 – 00

CLASE: REIVINDICATORIO

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Integrado como se encuentra el contradictorio, de las excepciones de mérito, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 110 mencionado, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, conforme le señala el artículo 370 de la obra procesal.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcbf533bc729d80e933d69be975c93d8919fcf87f2eac8c62d6ae9dc9bd32092

Documento generado en 08/10/2021 04:42:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00552 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de la parte demandada.

Para el efecto, nómbrase como Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, LUIS HERNANDO OSPINA PINZON y JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, cargo será ejercido por el auxiliar que primero concorra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele de su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed436a1531762029d28896f3e75ae620a51a33981c81eff27c000d482722f6c
5**

Documento generado en 08/10/2021 04:42:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00687 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto adiado 8 de febrero de 2021.

Hecho lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

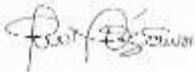
Obre en autos la fotografía de la publicación de la valla que se adecua a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 ibídem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b771e9fb65ec77492e273a11289329c4a739d94d025bb788f69ecf7a588a9d**
Documento generado en 08/10/2021 04:43:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00798 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Revisado en detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas **DUK – 376**, relacionado en el recibo de inventario que antecede, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de su apoderado, previo la cancelación de los costos que se hayan generado. Para tal efecto por Secretaría líbrese oficio al parqueadero “CAPTUCOL” ubicado en la Hacienda Puente Grande kilómetro 0.7 vía Bogotá – Mosquera patio 2 y/o en el lugar que se encuentre al momento de la entrega

SEGUNDO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas **DUK - 376**, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión a favor del acreedor garantizado, previa las anotaciones correspondientes.

QUINTO: De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eb30faa6ff3f7ab947431fbf6b5497ce7b3666c2e6b6acfd8d6da1800b5bb2
a**

Documento generado en 08/10/2021 04:42:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00126 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Obre en autos la fotografía de la publicación de la valla que se adecua a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 ibídem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA**, al poder conferido por la parte demandante

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, conforme se le refirió en el auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma; no obstante, deberá ahora tener en cuenta lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 119 de fecha 11-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Este documento fue generado en Bogotá, D.C., el día 08 de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Código de verificación: **f9af24a1760bdd884b7805c268251010143cd40be87c329f62c73b0132bdfca4**
Documento generado en 08/10/2021 04:43:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>